

Mario Ruiz Sanz. La construcción coherente del derecho. Dykinson. 2009. 329 páginas. ISBN 978-84-9849-423-5.

Rendir homenaje, al tiempo que ensayar merecida recensión de la obra de Don Mario Ruiz son los dos objetivos de este escrito. Amén de ofrecer relieve a un trabajo académico que merece una mayor difusión y establecer una crítica, en el mejor sentido de la palabra, de una obra, en esta ocasión la intención de quien escribe es realizar un sincero homenaje al profesor Mario Ruiz Sanz, quién tristemente nos dejó el pasado 29 de abril, a la edad de 51 años. Por ello vaya por delante mi agradecimiento a la profesora Eva Andrés Aucejo, directora de la *Revista de Educación y Derecho (Education and Law Review)* por prestar este espacio a la vida y obra de quien, entre su extensa, reconocida y respetada trayectoria en el área de la Filosofía del Derecho, también fue autor y revisor de esta plataforma. De entre sus numerosos trabajos destacamos aquí dos de sus artículos publicados en esta Revista en los que plasmó sus investigaciones y conocimientos en una de sus grandes pasiones: el cine. Así, en el número 2, en el año 2010, publicó “La enseñanza del derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas” en el que trata la relación entre el cine y el derecho y su posible repercusión sobre la docencia jurídica. Abogaba por una docencia jurídica que recurra a la utilización de películas (Ruiz Sanz, 2010). Y en esa misma línea publicó, ya en 2014, su segundo artículo en esta revista, esta vez en la sección monográfica. El título de este artículo es “Instruir en derecho y cine: una apuesta entre elecciones y pasiones” en el que analiza en profundidad las conexiones entre el cine y el derecho, sobre todo a partir del componente narrativo presente en uno y otro ámbito del conocimiento, para establecer los modelos a través de los cuales pueda ser orientada una docencia jurídica que recurra a la utilización de películas. Al respecto, se partía de unos presupuestos metodológicos que son la narratividad y los mundos posibles en su aplicación a la docencia a través del cine (Ruiz Sanz, 2014). Esa afición por el cine también cristalizó en la redacción de una monografía: *El verdugo: un retrato satírico del asesino legal* (Ruiz Sanz, 2003). Sus otras tres monografías responden, la primera al trabajo resultante de su tesis doctoral, *Enrique Tierno Galván. Aproximación a su vida, obra y pensamiento*, (Ruiz Sanz, 1997) y las otras dos a cuestiones más profundamente relacionadas con la Filosofía del Derecho, al menos desde un punto de vista tradicional, como son *Sistemas jurídicos y conflictos normativos*, (Ruiz Sanz, 2002) y *La construcción coherente del Derecho*, (Ruiz Sanz, 2009) de la que nos ocuparemos a continuación.

Comenzamos esta recensión con una reflexión previa: todo docente en Derecho, desde el más experimentado hasta el que comienza su periplo académico como profesor, se enfrenta a cuestiones fundamentales al afrontar sus clases. Independientemente de la materia de que se trate, los alumnos siempre tendrán varios puntos referenciales, además íntimamente relacionados entre ellos. El primero es la Justicia. Nadie que curse, y mucho menos que enseñe, cualquier enseñanza jurídica puede perder de vista que la Justicia es el fundamento básico. El Derecho debe ir orientado a ese fin en todo caso y para ello debe mantener una estrecha relación con otros conceptos, destacando considerablemente la

coherencia, nuestro segundo elemento a destacar. «No se trata de presuponer que el Derecho «es» coherente en cuanto a que tiene un carácter sistemático *per se*, sino más bien de admitir que el Derecho «debe ser» coherente, algo que forma parte, sin duda, no solo de la propia intuición de los juristas, sino de cualquier ciudadano» (p. 46).

La coherencia es lo que sostiene la argumentación de cualquier discurso. Una persona coherente es más respetada, independientemente del mensaje que transmita, en la medida en que mantiene una línea lógica y causal. Por ello la coherencia en el mundo del Derecho es, sin duda, fundamental, ya que impide la filtración entre sus grietas de elementos que le desvíen de su fin: la Justicia. Por ello sostenemos que la lectura de *La construcción coherente del Derecho*, (Ruiz Sanz, 2009) supone no solo una ayuda clara a los profesores de Teoría del Derecho cuando explicamos la estructura general de qué es el Derecho a los alumnos de primer curso, sino que trasciende esta materia en la medida en que dota de sentido a cualquier ordenamiento jurídico. Explicar un Derecho incoherente es sinónimo de explicar un Derecho injusto. Da igual la materia jurídica ante la que nos enfrentemos.

Por todo ello, para adentrarse en el estudio jurídico, exhaustivo y riguroso, de la coherencia del Derecho difícilmente puede escogerse un trabajo mejor para reseñar que el que nos ocupa¹. Ahora bien, conviene establecer una advertencia previa: la obra del profesor Ruiz es producto de un intenso y laborioso trabajo jurídico, lo cual implica para el lector una lectura concentrada y nada superficial. Es un trabajo del que se aprende y con el que se refuerzan conceptos, pero exige un grado de atención elevado. Ruiz hace un estudio pormenorizado de la coherencia del Derecho que, como hemos indicado *ut supra*, deviene en una cuestión elemental de cualquier rama jurídica. Solo por esta cuestión, sin hacer más remisión a su contenido, el libro ya consigue lo que se propone que no es sino dar una visión muy detallada de la coherencia del Derecho. Se trabajan y explican diversas concepciones o teorías características de la epistemología y filosofía contemporánea, y por supuesto se estudian todas las variantes de las concepciones de la coherencia del derecho, explicitando en ellas la idea de verdad en su aplicación al ámbito jurídico, lo que deriva es una aproximación a la labor interpretativa de los jueces y en especial sobre la justificación y motivación de las sentencias judiciales.

Amén de lo indicado, y entrando en profundidad al cuerpo del texto, lo primero que hay que destacar es el repaso histórico que realiza del concepto de coherencia del Derecho centrándose, especialmente en la distinción entre consistencia (a la que denomina también coherencia lógica) y coherencia (la coherencia propiamente dicha) como dos conceptos diferentes, aunque estrechamente relacionados, llegando a la conclusión de que la existencia de contradicciones normativas en los ordenamientos no es un problema negativo e irresoluble, sino que considera que es beneficioso en la medida en que dota de dinamismo al Derecho, en su adecuación constante a los cambios sociales. Al final de la

¹ Los profesores Alfonso García Figueroa y Pablo Miravet Bergón elaboraron sendas recensiones de la misma obra en 2010. Si desea consultarlas estas son las referencias: García Figueroa, A. (2010) *Derechos y libertades*, Número 23, Época II, junio 2010, pp. 305-310; Miravet Bergón, P. (2010). *Anuario de Filosofía del Derecho*, Número 26, Nueva Época, pp. 623-627.

obra, a modo de resumen global, volverá a establecer esta diferenciación de la siguiente manera:

«A grandes rasgos, el primer término (consistencia o coherencia lógica) quedaría reservado a la constatación de que no hay antinomias o contradicciones normativas entre enunciados jurídicos. Por su parte, el segundo término (coherencia propiamente dicha) tiene un sentido más amplio que la simple consistencia, al tomar en consideración otros factores de carácter valorativo o funcional que influyen en el Derecho. La consistencia representaría solo una condición preliminar, no necesaria ni suficiente de la coherencia» (p. 292).

El profesor Ruiz es consciente de las múltiples formas que puede adoptar el concepto de coherencia, al punto que llega a afirmar que «no sería exagerado decir que cada autor que la ha tratado de estudiar y analizar tiene un concepto diferente de lo que significa» (p. 14). Siendo consciente de todo ello, también lo es de que para partir de una idea de coherencia debemos tener también una idea de verdad. La coherencia lo será respecto de un escenario en concreto del que se predique cierta verdad, cierta coherencia interna. «Las teorías jurídicas se sustentan, ya sea de forma explícita o implícita, sobre concepciones de la verdad que pueden encontrarse en polos opuestos en relación a la comprensión del mundo y la realidad. Es necesario, por ello, detenerse a analizarlas» (p. 53). Por eso estudia a continuación la relación del concepto que se maneja de «verdad» con el razonamiento jurídico estableciendo nexos con las corrientes filosóficas y científicas correspondencialistas, coherencialistas y pragmatistas, en sus diferentes versiones, que son aquellas que estudia en profundidad llegando a unas conclusiones intermedias que recogen aspectos de todas ellas.

Ruiz incluso llega a apuntar «si se puede o no hablar de «verdad» en las normas jurídicas» (p. 57), pero prefiere no detenerse en demasía en esta cuestión ya que profundiza en la cuestión de la interpretación judicial y la coherencia interna y externa de las decisiones que toman. Realiza un extenso estudio sobre Dworkin (todo el capítulo III va dedicado a la integridad en Dworkin y sus críticas), analizando el aspecto relativo a la coherencia como una característica vinculada a la «integridad» moral y política de los órganos de aplicación del Derecho, en concreto de los jueces. La conclusión a la que llega es crítica con Dworkin al considerar que «los presupuestos teóricos y la forma de argumentar del juez que defiende Dworkin quedarían en serio entredicho, en concreto la posibilidad de ofrecer únicas respuestas correctas o resolver «con una sola voz» las disputas jurídicas» (p. 143). A continuación, y recogiendo a MacCornick, muestra una posición teórica ante la cual sí que presenta una posición favorable sustentada en la diferencia entre la coherencia normativa y la narrativa:

«La primera se muestra a través de una argumentación auxiliar que debe ser situada en relación con otras formas argumentativas de carácter sistemático a la hora de justificar decisiones judiciales. En cambio la coherencia narrativa se refiere a la búsqueda de los hechos y puede ser utilizada en el proceso jurídico para la evaluación de las cuestiones probatorias cuando no es posible acudir a pruebas directas obtenidas de la percepción inmediata de los hechos relevantes y

la deducción, sino a indicios que dan lugar a pruebas no concluyentes mediante el uso de la inducción y más en concreto del razonamiento abductivo. En realidad, tanto uno como otro tipo de coherencia hacen referencia a la argumentación en la resolución de una controversia jurídica; la primera en relación a las normas; la segunda, a los hechos» (p. 293).

Razonamiento abductivo que explica con ejemplos tanto reales como literarios, especialmente gráficos y clarificadores los relativos a Sherlock Holmes (p. 271 y ss). Y aquí cabe traer a colación la relación de superación que presenta en el mundo jurídico de la verdad y la verosimilitud:

«Si aceptamos (racionalmente) algo, diluimos la diferencia entre «lo verdadero» y «lo que se considera verdadero» o verosímil. La coherencia, pues, presupone que siempre es posible construir un sistema de pensamiento que a diferencia del mundo real o externo, pueda ser interpretado de maneras distintas pero al menos con verosimilitud. Esto mismo puede aplicarse al proceso judicial y al razonamiento del juez» (p. 294).

Pese a todas las posibilidades que plantea en el libro, el profesor Ruiz no presenta respuestas cerradas, ni tan siquiera es su intención. Sostiene que la «praxis jurídica se puede beneficiar del sostén argumentativo que permite pensar en términos de aplicación de «normas coherentes» con el sistema jurídico, pero también político y moral de una sociedad» (p. 18). Es por ello que concluye que no hay una «manifestación unívoca de la coherencia sino más bien referencial o contextual en función del mejor «mundo posible» que imaginemos» (p. 18). No se puede recurrir tan solo a la coherencia para aplicar medidas normativas. Es un proceso mucho más complejo en el que la coherencia juega un importante papel, pero ni mucho menos único ni unidireccional. El profesor Ruiz lo manifiesta de la siguiente manera:

«El sistema jurídico, por utilizar un símil lo más adecuado posible, es como un *puzzle* por construir, constantemente en renovación. Está compuesto por una cantidad ingente de piezas que se han de poder conjuntar para así formar una estructura completa y unitaria, aunque dinámica y cambiante. Si intentáramos explicar cómo es posible ensamblar cada una de esas piezas con el resto, habría que buscar un modo «lo más coherente posible» de configurar todo el panel. La coherencia es uno de los criterios que ha de dotar de sentido a las operaciones que se lleven a cabo para conseguir el objetivo perseguido, que sin duda es edificar el *puzzle* en su totalidad y en las mejores condiciones» (p. 291).

En conclusión, la obra recensionada supone una visión muy completa de la cuestión de la coherencia del Derecho, sirve de apoyo para la explicación magistral ante los futuros juristas que quieran profundizar en esta cuestión fundamental y también implica una importante base de trabajo para aquellos investigadores que ya han explorado el campo de la coherencia del Derecho. Es sin duda una obra digna de un extraordinario y añorado profesor al que desde la admiración y respeto hemos tratado de homenajear con este trabajo. Dedicado a su memoria: prof. Mario Ruiz Sanz.

Referencias bibliográficas

Ruiz Sanz, M. (1997). *Enrique Tierno Galván. Aproximación a su vida, obra y pensamiento*. Madrid: Universidad Carlos III.

Ruiz Sanz, M. (2002). *Sistemas jurídicos y conflictos normativos*. Madrid: Universidad Carlos III-ed. Dykinson.

Ruiz Sanz, M. (2003). *El verdugo: un retrato satírico del asesino legal*. Valencia: Valencia: Tirant lo Blanch.

Ruiz Sanz, M. (2009). *La construcción coherente del derecho*. Madrid: Dykinson.

Ruiz Sanz, M. (2010). "La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas", en *Revista de Educación y Derecho (Education and Law Review)*, núm. 2.

Ruiz Sanz, M. (2014). "Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones", *Revista de Educación y Derecho (Education and Law Review)*, núm 9.

Jorge Castellanos Claramunt

PIF – Departamento de Filosofía del Derecho y Política

Universitat de València

E-mail: jorge.castellanos@uv.es